



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

28 SET. 2017

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1636** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 28 SET. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de agosto del 2017, el INFORME LEGAL N° 129-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-ROMANI, de fecha 21 de setiembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de agosto del 2017 se resuelve, en el artículo primero: reconocer el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda), el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación.

Qué, conjuntamente con la resolución, se adjuntó el listado de los adjudicatarios de los predios para reconocimiento de título, en la cual se incurrieron en errores y/u omisiones materiales en los datos de administrados beneficiados o sus predios debiendo ser corregidos, a fin de evitar mayores dilaciones en el presente trámite administrativo;

Qué, de acuerdo a lo indicado en el INFORME LEGAL N° 129-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-ROMANI, de fecha 21 de setiembre de 2017, se determinó que en la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de agosto del 2017, en el Anexo I, se incurrió en una (01) omisión en los datos que conforma este documento, en los siguientes extremos:

- a) En el numeral 8) del Anexo I, se consignó solamente el nombre de la titular CECILIA EPIFANIA MORENO SOLORZANO, habiéndose omitido consignar el nombre del adjudicatario y titular registral CARLOS HUMBERTO CELIS CARBAJAL identificado con número de documento de identidad N° 10105550.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, asimismo, con dicho Informe Legal N° 129-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-ROMANI, de fecha 21 de setiembre de 2017, se recomienda que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores y omisiones incurridas en el listado anexo de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **28 de agosto del 2017**, quedando redactado en los términos siguientes:

N°	PARTIDA ELECTRONICA	AA. HH.	SECTOR	MZ.	LT.	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIO (S)
8	P01030152	VIRGEN DE GUADALUPE	G	K	1	XV	3	CECILIA EPIFANIA MORENO SOLORZANO y CARLOS HUMBERTO CELIS CARBAJAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **28 de agosto del 2017** y al anexo adjunto a la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

PC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmaño
EFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 SET. 2017

GTC/ROMANI